

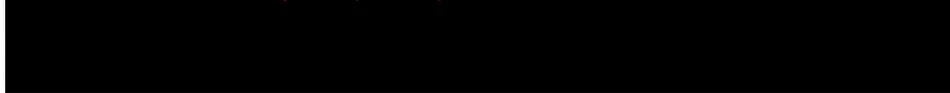


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

C. Gabriel Noriega Bustamante
En representación de la empresa
Zu-Gas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0141/11/21

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Gabriel Noriega Bustamante**, en representación de la empresa **Zu-Gas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación, propiedad de Zu-Gas, S.A. de C.V.**" (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 10+200 de la carretera Tizayuca - Zumpango, en el municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Gabriel Noriega Bustamante**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 9,192, de fecha 20





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6632/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Jesus Luis Vega Castillo, Notario Público Número 104 en la Ciudad de León, Guanajuato.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 10 de noviembre de 2021 ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha de 04 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0141/11/21**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las **GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEMARNAT-07-013, REVISIÓN 04** del de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

VII. Que el **REGULADO** anexó a la información del **PPA**, copia simple del oficio Resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/16488/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, por medio del cual esta **DGGC** autoriza en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P., en operación propiedad de Zu-Gas, S.A. de C.V." con ubicación en Km 10+200 de la carretera Tizayuca - Zumpango, en el municipio de Zumpango, Estado de México. Cabe señalar que en este oficio se autoriza para dicho proyecto una capacidad de 750,000 litros de Gas L.P., distribuidos en tres tanques de almacenamiento con capacidad de 250,000 litro cada uno, así como un tanque de 5,000 litros de Gas L.P. para carburación.

Por otro lado, el **REGULADO** en el ANEXO A (página 3 del Capítulo I) señala que la instalación inició operaciones en el año de 1972.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **755,000 litros de Gas L.P.**, distribuidos en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **407,700 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que el 08 de mayo de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3970/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.

X. Que el 20 de junio de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número del 07 del mismo mes y año, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrada con el número de folio **0118087/06/23**.

XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6632/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

XII. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en la a Carretera Tizayuca - Zumpango, en el municipio de Zumpango, Estado de México. También indica que la descripción del entorno de la planta de Distribución y la Estación para Carburación de Gas L.P., la realizó considerando el entorno de un radio de 500 m respecto al límite de las instalaciones. Al respecto menciona que el uso de suelo y vegetación actual dentro de este radio pertenece al tipo Agricultura temporal y Agricultura de riego; también reporta dos corrientes de agua intermitente: uno que no tiene nombre y el otro es el denominado *Rio de las Avenidas de Pachuca*.

Del mismo modo, menciona que la instalación se encuentra alejada de áreas densamente pobladas; sin embargo, en un radio de 500 m respecto a los límites del predio se ubican dos asentamientos humanos:

Zonas vulnerables en torno a un radio de 500 m, respecto a los límites de las instalaciones

Tipo de zona vulnerable de población	Nombre	Ubicación (N/S/E/O/NE/SE/NO/SO)	Distancia
Rancho	San Juan de las Vegas	SE	374.50 m
Asentamiento humano	S/N	NO	351.35 m

A continuación, se presentan las coordenadas (DATUM WGS84 ZONA 14) de los vértices que ocupan las instalaciones:

Coordenadas de los vértices de la Instalación.

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14R	
	X	Y
1	493518.1619	2190695.539
2	493556.6067	2190816.941
3	493471.962	2190845.559
4	493440.8073	2190772.106
5	493430.0451	2190776.106
6	493376.1776	2190645.795

Con respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no incide dentro de alguna Región Terrestre Prioritarias (**RTP**), Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) o alguna Área de Importancia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

para la Conservación de las Aves (AICA); sin embargo, se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) numero 68 denominada "Remanentes del complejo lacustre de la Cuenca de México", al respecto, la operación del **PROYECTO** no incrementará la problemática ambiental señalada en la Ficha Técnica de la misma, lo anterior considerando que el **REGULADO** aplicará una serie de medidas de prevención y mitigación para el desarrollo del **PROYECTO**; por lo que el mismo no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que la Planta de Distribución y la Estación para Carburación de Gas L.P., desarrolla un proceso operativo que no involucra reacciones químicas u operaciones unitarias, ya que dicho proceso consiste en realizar el trasvase del gas licuado de petróleo de un recipiente a otro, limitándose a realizar el manejo del Gas L.P. a través de operaciones de trasiego.

El proceso operativo de la Planta inicia con la recepción del Gas L.P. con la descarga de los semirremolques, posteriormente se lleva a cabo su almacenamiento temporal por medio de los recipientes de almacenamiento, para finalmente ser distribuido a los usuarios finales mediante recipientes transportables - venta al público - así como el suministro a tanques estacionarios mediante auto-tanques que previamente serán cargados con el combustible mediante la toma de suministro, asimismo se dispone de una toma de carburación de autoconsumo, con la finalidad de suministrar el Gas L.P. a los vehículos de reparto y auto-tanques que emplean éste como combustible (gas carburante).

En este sentido, el **REGULADO**, presentó de forma desarrollada los siguientes procedimientos que se llevan a cabo en las áreas operativas que integran la Planta de Distribución de Gas L.P.:

- Procedimiento de descarga de semirremolques.
- Procedimiento de llenado de auto-tanques a través de la toma de suministro.
- Procedimiento de llenado de vehículos de reparto en toma de carburación de autoconsumo.
- Procedimiento de llenado de recipientes transportables en el muelle de llenado.

Además, señala que se cuenta con un área de almacenamiento interna de diésel con una capacidad de 5,000 litros, empleada para abastecer de combustible a los vehículos propiedad de la Zu-Gas, S.A. de C.V.

En cuanto a la Estación de Carburación señala los siguientes elementos primordiales:

- Recipiente de almacenamiento: recipiente no portátil sujeto a presión para GLP, instalado permanente en una Estación.
- Toma de suministro: es una sección de la tubería rígida donde se conecta la manguera utilizada para suministrar GLP a los recipientes de los vehículos. En esta sección se localizan los soportes para toma, boca de toma, válvulas de corte, de exceso de flujo, de relevo hidrostático, puntos de fractura o separador mecánico, otros dispositivos de control y, en su caso, de medición.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6632/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- **Trasiego:** operación de transferir GLP de un recipiente a otro.
- **Auto-tanque:** Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener GLP, utilizado para el transporte o distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego.

Cabe señalar que el **REGULADO** en el Capítulo III del **PPA** indica en un plano los radios potenciales de afectación; asimismo, anexa en la Información Adicional presentada el Informe Técnico del **PROYECTO**.

Plan de respuesta a emergencias

XIV. Que el **REGULADO** indicó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimientos específicos para la atención de Emergencias para los eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental:
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Sin Fuego.
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. Encendidas.
 - Procedimiento de emergencia en caso de incendio (incluye Procedimientos en caso de explosión, así como Respuesta y Control de Emergencias en casos específicos).
- B. Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales y sociales.
- C. Procedimientos Establecidos para la Notificación Autoridades Competentes.
- D. Procedimientos de Evacuación y Retorno a las Instalaciones.

Cabe señalar que en cada uno de los Procedimientos en cita se indica la manera de dar Aviso de un Accidente o Incidente.

Asimismo, integra Plano de los Puntos de seguridad a nivel externo, ubicación del equipo de atención a emergencias de la planta y estación y rutas de evacuación y punto de reunión a nivel interno.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO**, al respecto, presenta el organigrama de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) del **PROYECTO**, misma que estará conformada por:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Secretario Técnico del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Coordinador de la Brigada Combate de Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de la Brigada de Evacuación.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Coordinador de la Brigada de Búsqueda Y Rescate.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- Brigadistas.

También indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias:

Nombre de la organización	Ubicación	Función	Teléfono	Tiempo de Arribo a la instalación
Protección Civil Bomberos	Calle Zaragoza Barrio de Santiago 1ra sección, Av De las Cruces Esq. Santiago, 55600 Zumpango de Ocampo, Edo. Méx.	Apoyo y rescate	591 9183185	13 min
Comisaría Municipal	San Juan, 55600 Zumpango de Ocampo, Edo. Méx.	Apoyo	591 91 2044	16 min
ISSSTE U.M.F. Zumpango	55600, Hermenegildo Galeana 61, Sta María, Zumpango de Ocampo, Edo. Méx	Rescate	---	17 min
Hospital Regional de Alta especialidad	Carretera Zumpango-Jilotzingo 400 Barrio de Santiago 2a Sección, 55600 Zumpango de Ocampo, Edo. Méx.	Rescate	591 9177280	9 min
Cruz Roja Mexicana	López Mateos S/N, Santiago 1ra Secc. 55600 Zumpango de Ocampo, Edo. Méx.	Rescate	591 9170050	14 min
Hospital General del IMSS	Gante S/N, Sta. María, 55600 Zumpango de Ocampo, Edo. Méx.	Rescate	591 917 0065	14 min
Emergencias	---	---	911	---

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XVI. Que el **REGULADO** señala la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO**. Asimismo, desarrolla cada uno de los siguientes puntos:

- Procedimiento específico para la comunicación de Riesgos (Diagrama de flujo).
- Procedimiento para alertar a la población en riesgo.
- Procedimiento Específicos para Evacuación de la Comunidad.
- Procedimiento para la Atención de la Emergencia.
- Procedimientos para Término de la Emergencia.
- Evaluación de los posibles impactos.
- Retorno de la población evacuada
- Rutas de evacuación.
- Punto de reunión o refugio (anexa plano de los Puntos de seguridad a nivel externo).

También indica el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; así mismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XVII. Que el **REGULADO** presenta sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta, y considerando lo señalado en el punto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6632/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

anterior, se tiene que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) y/o el Coordinador de la brigada de comunicación. Entre sus funciones estarán:

- Mantener canales fluidos de comunicación tanto entre sus miembros como con el cuerpo de bomberos, protección civil y cruz roja, esto con la finalidad de dar adecuada y pronta atención a la emergencia y prevenir contingencias de superior magnitud.
- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Proporcionará información veraz y completa.

Del mismo modo señala los Procedimientos para el desarrollo de simulacros con la población aledaña para lo cual considera los siguientes pasos: Planificación, Diseño, Organización, Ejecución del Simulacro y - Evaluación.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGCC:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación, propiedad de Zu-Gas, S.A. de C.V.", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en el Km 10+200 de la carretera Tizayuca - Zumpango, en el municipio de Zumpango, Estado de México, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGE EPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.
- C. Incluir en el **PPA** de manera más general el procedimiento para dar aviso de un incidente, solicitar ayuda, notificar sobre un evento "fuera de control".
- D. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- E. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6632/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- F. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- G. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- H. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Zu-Gas, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0141/11/21**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6632/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Gabriel Noriega Bustamante**, en representación de la empresa **Zu-Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. - ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - ASEA
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. - ASEA

Bitácora: 09/AZA0141/11/21

EHCH/JCOP



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. METODOLOGIA

SIN TEXTO

